

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES XI

Caracas, miércoles 13 de agosto de 2025

Número 43.190

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se aprueba y certifica la tabla de distancia que contiene la relación tabulada de los puertos y destinos marítimos de la República Bolivariana de Venezuela para calcular la distancia recorrida entre el puerto de salida y puerto de llegada, la cual será empleada por el Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA) para el cobro de tributo; que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización de los Auxiliares de la Administración Aduanera que en ella se indican; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 053 de fecha 08 de mayo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.128, de fecha 15 de mayo de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA FUNDACITE CARABOBO

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Claudia Verónica Caamaño Da Silva, como Directora de Programas Innovación y Desarrollo Endógeno, adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Carabobo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mariela Carolina Flores Jiménez, como Directora de Administración, Planificación y Control de Gestión, adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Carabobo.

FIIDT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Liliana Coromoto Blanco Palomino, como Gerente de Gestión Humana, en calidad de Encargada, de la Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT).

Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)

Providencia mediante la cual se otorga la renovación de la acreditación a la sociedad mercantil AUTHENTICSING, C.A., RIF N° J-50324023-7, como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Parra, como Director Estatal del estado Mérida, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yamil Daniel Saleh Turipe, como Director (Encargado) de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Anzoátegui, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Red de Abastos Bicentenario, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a los integrantes de la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de la empresa RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Manuel Parada, como Director General en calidad de Encargado, en el Gabinete Cultural del estado Yaracuy, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 AGO 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 061110

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordada relación con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y 192 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.153 de fecha 18 de noviembre de 2014 y los artículos 30 y 31 numerales 6 y 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del Punto de Cuenta N° 0138 de fecha 01 de julio de 2025, presentado por el Almirante, Comandante General de la Armada Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR Y CERTIFICAR** la tabla de distancia que contiene la relación tabulada de los puertos y destinos marítimos de la República Bolivariana de Venezuela para calcular la distancia recorrida entre el puerto de salida y puerto de llegada, la cual será empleada por el Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA) para el cobro de tributo; que se describe a continuación:

TABLA DE DISTANCIAS ENTRE PUERTOS Y OTROS DESTINOS MARÍTIMOS

Table with 28 columns and 100 rows listing maritime distances between various ports and destinations in Venezuela. Columns include destination names like PTO. MARACAIBO, PTO. LA CEIBA, etc., and numerical distance values.

Table with 28 columns and 100 rows listing maritime distances between various ports and destinations in Venezuela. Columns include destination names like BAHIA DE BERGANTIN, PTO. GUANTA, etc., and numerical distance values.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 31 de julio de 2025

Años 215°, 166° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000059

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, y los artículos 7 y 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización, a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

a) Auxiliares de la Administración Aduanera que incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente:

Table with columns: ITEM, REGISTRO, RIF, RAZÓN SOCIAL, TIPO DE AUXILIAR. Lists 42 administrative entries for customs auxiliaries.

Large table with multiple columns listing various zones (e.g., PTO. MIRACASTRO, PTO. LA CEIBA) and their corresponding numerical data.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

Signature and official stamp of the Minister of the Popular Power for Defense, including the name MADRINO LÓPEZ.

43	142	J-30085156-7	AGENCIA SELINGER, C.A.	Transportista Internacional Naviero
44	172	J-00044015-8	F. STANZIONE, S.A.	Transportista Internacional Naviero
45	293	J-30466770-1	FLORI'S FREIGHT CARGO, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
46	55	J-09033629-0	TRANSPORTE DE CARGA ANDINO, S.R.L.	Transportista Internacional por Carretera
47	198	S/N	VALCIR PECCINI	Transportista Internacional por Carretera
48	254	S/N	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR "COTRASUR"	Transportista Internacional por Carretera
49	199	S/N	ANDINA INTERNACIONAL DE TANQUES LTDA	Transportista Internacional por Carretera

b) Auxiliar de la Administración Aduanera que Omitió informar a la Administración Aduanera, actividades sospechosas de las mercancías introducidas al Territorio Nacional:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	913	J-00279599-9	GUAIRAVEN AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía, Aérea de Valencia, Puerto Cabello, Maracaibo, Centro Occidental, Las Piedras-Paraguana, Guanta-Puerto La Cruz, Ciudad Guayana, Mérida, San Antonio del Táchira, El Guamache, Puerto Sucre y Puerto Ayacucho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuaron verificación y revisión de los expedientes que dieron origen a las autorizaciones de los Auxiliares de la Administración Aduanera mencionados en el literal a) y vistas las comunicaciones remitidas por las diferentes Gerencias de Aduanas Principales en las que fueron autorizadas para operar, se constató que los referidos Auxiliares de la Administración Aduanera incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Así mismo, por cuanto el Auxiliar de la Administración Aduanera detallados en el literal b) de esta Providencia Administrativa, el responsable solidario ante el Servicio, por las omisiones de informar actividades sospechosas de las mercancías introducidas al Territorio Nacional que provengan o estén vinculadas al delito de delincuencia organizada, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente y el incumplimiento de los requisitos y obligaciones para otorgar la autorización encuadran como causales de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones, presentar los documentos y cumplir con sus obligaciones ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 92. Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante Providencia Administrativa, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley."

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, como parte de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera indicados en el literal a) de esta Providencia Administrativa, se encuentran incurso en las causales de revocatoria previstas en el artículo 163 numerales 1 y 3 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 163. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;

.../...

3. Cuando se compruebe la inactividad por más de seis (6) meses consecutivos, por causas imputables al Auxiliar; (.../...)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

"Artículo 164. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Por otra parte, el Auxiliar de la Administración Aduanera señalado en el literal b) de esta Providencia Administrativa, incumplió con la obligación de informar a la Administración Aduanera, actividades sospechosas de las mercancías introducidas al Territorio Nacional.

El artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, establece lo siguiente:

"Artículo 89. Son Auxiliares de la Administración Aduanera: los agentes y agencias de aduanas; las empresas de almacenamiento o depósitos aduaneros; las tiendas y depósitos libres de impuestos (Duty Free Shops); las empresas de mensajería internacional courier, consolidación de carga, transporte; y aquellos que la Administración Aduanera designe como tales mediante Providencia Administrativa.

Estos auxiliares deberán estar autorizados y registrados por la Administración Aduanera, según corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Salvo los casos previstos en este Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, los Auxiliares de la Administración Aduanera no podrán ser autorizados para realizar conjuntamente actividades de agentes de aduanas, transporte, consolidación de carga y almacenaje."

Del artículo antes transcrito, se infiere que todo Auxiliar de la Administración Aduanera, en el ejercicio de sus funciones, asume dentro de sus responsabilidades la de ser diligente con el consignatario contratante y con la Administración Aduanera, la de presentar con exactitud y veracidad los datos que deban ser aportados a la Administración, todo esto visto que la misma, al autorizarlo como Auxiliar deposita su confianza para que actúe como un intermediario especializado entre esta y el usuario del Servicio Aduanero.

Asimismo, el artículo 90 de la referida Ley, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 90. Los Auxiliares de la Administración Aduanera deberán cumplir, entre otros, los requisitos y obligaciones siguientes:...

4. Facilitar las labores de reconocimiento, control, verificación o cualquier otra actuación de la Administración Aduanera en el ejercicio de sus facultades;...

11. Comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte y comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera cualquier irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías;...

19. Ser diligente en el ejercicio de sus funciones a los fines de preservar la seguridad fiscal y los intereses del comercio;...

20. Mantener las condiciones y requisitos que dieron lugar a la autorización o registro;(...)"

En la norma transcrita se evidencia la obligación de los Auxiliares de la Administración, de prestar la debida colaboración a las autoridades competentes al momento de dar cumplimiento a las normas y procedimientos aduaneros y portuarios existentes, establecidos para regular y controlar la llegada o salida de mercancías objeto de comercio internacional, así como comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera, cualquier irregularidad cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías.

Del mismo modo, el artículo 91 *ejusdem*, señala lo siguiente:

"Artículo 91. Los Auxiliares de la Administración Aduanera son responsables solidarios ante la República, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus empleados en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden legalmente sujetos."

Del artículo transcrito se desprende que los Auxiliares de la Administración Aduanera tienen la obligación de crear los procedimientos y normas internas de prevención y control sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes o usuarios con personas naturales y jurídicas ubicadas en el país, así como examinar alguna operación sospechosa vinculada con dicha información y por lo tanto, son responsables solidarios ante la República por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus trabajadores en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos trabajadores queden legalmente sujetos.

Adicionalmente, el artículo 94 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, señala lo siguiente:

"Artículo 94. Sin menoscabo de las responsabilidades que según este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley correspondan al consignatario aceptante, exportador o remitente de las mercancías, los agentes y agencias de aduanas son responsables ante la Administración Aduanera por las infracciones cometidas a la normativa aduanera derivadas de su acción u omisión dolosa o culposa en el ejercicio de sus funciones."

De la norma transcrita, se infiere que las Agencias de Aduanas tienen las mismas responsabilidades que el consignatario aceptante, exportador o remitente, a quien le presten servicios, para los casos en que incurran en alguna infracción cometida contra la normativa aduanera.

En este sentido, el Auxiliar de la Administración Aduanera señalado en el literal b), se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, que establece lo siguiente:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:...

g) *Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio.*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicados en el literal a), incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en los supuestos previstos en los numerales 1 y 3 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, del mismo modo el Auxiliar de la Administración Aduanera detallado en el literal b), se encuentra incurso en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de

Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario, de fecha 20 de mayo de 1991, cuya consecuencia jurídica en el primer caso es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años y para el segundo caso es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera de forma definitiva.

**III
DECISIÓN**

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) REVOCAR la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera, por incumplir con la obligación de actualizarse anualmente:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	1.884	V-12877578-8	INÉS AGENTE ADUANAL, (Firma Personal)	Agencia de Aduanas
2	866	J-00259975-8	ADUANAS SERVIQUÍMICA, C.A.	Agencia de Aduanas
3	256	J-00063733-4	CARGOMAR, S.R.L.	Agencia de Aduanas
4	1.832	J-30588618-0	ANTARES MARINE SERVICE, C.A.	Agencia de Aduanas
5	1.696	J-30425755-4	RAIET, C.A.	Agencia de Aduanas
6	1.675	J-30441394-7	SERVICIOS ADUANEROS A.T.R., C.A.	Agencia de Aduanas
7	1.886	J-30899196-1	SERVIMPORTEX LEN, C.A.	Agencia de Aduanas
8	1.828	J-30776435-0	IMEX AGENTE ADUANAL, C.A.	Agencia de Aduanas
9	1.599	J-30265025-9	PROFESIONALES ADUANEROS, S.R.L.	Agencia de Aduanas
10	1.636	J-30346890-0	COMEXO AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas
11	1.933	J-31353399-8	REPRESENTACIONES ADUANERAS CHANGO-ELEGUA, C.A.	Agencia de Aduanas
12	1.946	J-31289269-2	NAVYCARGO LOGISTIC, C.A.	Agencia de Aduanas
13	1.854	J-30770280-0	EXCEL SERVICIOS LOGÍSTICOS, C.A. (Antes Denominada CONSULTORES HIGHWAY, C.A.)	Agencia de Aduanas
14	1.348	J-30319468-0	ADUANERA EXPRESS, C.A.	Agencia de Aduanas
15	1.266	J-00258363-0	J.G. IMPORTACIONES, C.A.	Agencia de Aduanas
16	1.335	J-07584287-1	AGA-MAR, C.A.	Agencia de Aduanas
17	1.937	J-31256095-9	RUBIO'S ADUANA, C.A.	Agencia de Aduanas
18	1.753	J-30559415-5	TOMASSETTI & BIGOTT AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas
19	1.873	J-30660590-8	CORPORACIÓN ADUANERA PÉREZ PONTE, C.A.	Agencia de Aduanas
20	1.673	J-30273837-7	INVERSIONES MACHINE, C.A.	Agencia de Aduanas

21	1.020	J-31138260-7	STRATEGIC PARTNERS, C.A.	Consolidador de Carga
22	842	J-30595855-6	BRUMAX CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
23	1.101	J-40651033-5	YCVE LOGISTICS, C.A.	Consolidador de Carga
24	674	J-30567437-0	AIRLANDSEA TRANSPORT, C.A.	Consolidador de Carga
25	911	J-30995120-3	L & E LOGISTIC 3070, C.A.	Consolidador de Carga
26	341	J-00368390-6	TRANSPORTE EUROTRANS, S.A.	Consolidador de Carga
27	375	J-30104930-6	CONSOLIDACIONES EAGLE DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
28	992	J-29549889-6	SERVICARGO INTERNACIONAL, C.A.	Consolidador de Carga
29	723	J-30567796-4	SERVICIOS ADUANEROS FRAN MAR, C.A.	Consolidador de Carga
30	848	J-30825799-0	CONCEPT ADUANA, C.A.	Consolidador de Carga
31	408	J-00322916-4	ROSY FREIGHT SERVICES, C.A.	Consolidador de Carga
32	621	J-30473683-5	CORPORACIÓN ADUANERA N.G., C.A.	Consolidador de Carga
33	945	J-30840187-0	SERVICIOS LOGÍSTICOS C.P.A., C.A.	Consolidador de Carga
34	805	J-30512315-2	TRANSPORTE TRANS MED, C.A.	Consolidador de Carga
35	122	J-00220226-2	TRÁFICO INTERNACIONAL TAISA, S.A.	Consolidador de Carga
36	766	J-30225585-6	CAMECA PUERTO CABELLO, C.A.	Consolidador de Carga
37	649	J-30547218-1	F.G. INTERNATIONAL TRANSPORT, S.R.L.	Consolidador de Carga
38	239	J-00328548-0	FEDERAL EXPRESS HOLDINGS, S.A.	Consolidador de Carga
39	902	J-30690995-8	OCEAN MARINE SERVICES, C.A.	Consolidador de Carga
40	732	J-30353479-1	SUPER CARGO EXPRESS 25, C.A.	Consolidador de Carga
41	935	J-30971079-6	CONSORCIO HERNÁNDEZ FIGALLO, C.A.	Consolidador de Carga
42	337	J-00197186-6	AGENTES ADUANALES MARA, C.A.	Consolidador de Carga
43	142	J-30085156-7	AGENCIA SELINGER, C.A.	Transportista Internacional Naviero
44	172	J-00044015-8	F. STANZIONE, S.A.	Transportista Internacional Naviero
45	293	J-30466770-1	FLORI'S FREIGHT CARGO, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
46	55	J-09033629-0	TRANSPORTE DE CARGA ANDINO, S.R.L.	Transportista Internacional por Carretera
47	198	S/N	VALCIR PECCINI	Transportista Internacional por Carretera
48	254	S/N	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR "COTRASUR"	Transportista Internacional por Carretera
49	199	S/N	ANDINA INTERNACIONAL DE TANQUES LTDA	Transportista Internacional por Carretera

2) REVOCAR la autorización al siguiente Auxiliar de la Administración Aduanera, por omitir informar a la Administración Aduanera actividades sospechosas de las mercancías introducidas al Territorio Nacional:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	913	J-00279599-9	GUAIRAVEN AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas

3) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en los puntos anteriores.

4) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el artículo 164 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, los Auxiliares de la Administración Aduanera indicados en el literal a), podrán solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente, cumpliendo con las formalidades previstas en la misma.

Comuníquese y publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 079

CARACAS, 12 AGO 2025

AÑOS 215°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Publicaciones Oficiales publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688, Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022,

POR CUANTO

Se incurrió en error material en la transcripción de la Resolución N° 053 de fecha 08 de mayo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.128, de fecha 15 de mayo de 2025, al señalar lo siguiente.

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 053 de fecha 08 de mayo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.128, de fecha 15 de mayo de 2025, por cuanto se incurrió en error material.

Donde dice:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JENIFER DANIELA GARCÍA DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.174.064**, como **Directora General** del Despacho del Viceministerio para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Debe decir:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JENIFER DANIELA GARCÍA DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.174.064**, como **Directora General** en calidad de encargada del Despacho del Viceministerio para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Publicaciones a una nueva impresión de la Resolución, subsanando los errores referidos y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 053
CARACAS, 08 de mayo de 2025

AÑOS 215°, 166° y 26

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JENIFER DANIELA GARCÍA DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.174.064**, como **Directora General** del Despacho del Viceministerio para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA
(FUNDACITE CARABOBO)

Valencia, 19 de marzo de 2025

214°, 166° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º PRES/FC/008-2025

Quien suscribe, **EFRAÍN FERNANDO MARÍN MOTA**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 13.650.588**, Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Carabobo (Fundacite Carabobo), designado mediante Resolución N.º 080 de fecha 06 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.823 de fecha 17 de febrero de 2020, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 de la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación;

DECIDE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **CLAUDIA VERÓNICA CAAMAÑO DA SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V-15.528.089**, como **DIRECTORA DE PROGRAMAS INNOVACIÓN Y DESARROLLO ENDOGENO**, adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Carabobo.

ARTÍCULO 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

ARTÍCULO 3.- La funcionaria designada deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

ARTÍCULO 4.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 19 de marzo de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

EFRAÍN FERNANDO MARÍN MOTA

Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Carabobo Resolución N.º 080 de fecha 06 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial N.º 41.823 de fecha 17 de febrero de 2020.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA
 TECNOLOGÍA
 (FUNDACITE CARABOBO)

Valencia, 19 de marzo de 2025
 214º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º PRES/FC/009-2025

Quien suscribe, **EFRAÍN FERNANDO MARÍN MOTA**, titular de la cédula de identidad N.º V- 13.650.588, Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Carabobo (Fundacite Carabobo), designado mediante Resolución N.º 080 de fecha 06 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.823 de fecha 17 de febrero de 2020, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 de la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación;

DECIDE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **MARIELA CAROLINA FLORES JIMENEZ**, titular de la Cédula de Identidad N.º V-17.066.535, como **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**, adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Carabobo.

ARTÍCULO 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

ARTÍCULO 3.- La funcionaria designada deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

ARTÍCULO 4.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 19 de marzo de 2025.

Comuníquese y Publíquese,




EFRAÍN FERNANDO MARÍN MOTA
 Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Carabobo Resolución N.º 080 de fecha 06 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial N.º 41.823 de fecha 17 de febrero de 2020.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA PARA LA INVESTIGACIÓN Y
 DESARROLLO TECNOLÓGICO
 (FIIIDT)

Caracas, 18 de julio de 2025
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 002/2025
 Años 215º, 166º y 26º

Quien suscribe **FRANCISCO ANTONIO DURAN COLMENARES**, titular de la cédula de identidad V-. 6.428.821, Presidente de la Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIIDT), designado mediante Resolución N.º 001 de fecha doce 12 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.578 de la misma fecha, en concordancia con el Artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, literal K del Acta constitutiva estatutaria de la Fundación.

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **LILIANA COROMOTO BLANCO PALOMINO** titular de la cédula de Identidad V-. 10.782.532, como **GERENTE DE GESTIÓN HUMANA**, en calidad de Encargada de la Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIIDT).

Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3.- La funcionaria designada deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 18 de Julio de 2025.

Comuníquese y Publíquese;




FRANCISCO ANTONIO DURAN COLMENARES
 Presidente de la Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIIDT).
 Designado mediante Resolución N.º 001 de fecha 12 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.578 de fecha 12 de enero de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
 (SUSCERTE).

Caracas, 31 de julio de 2025
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º002-2025
 215º, 166º y 26º

Quien suscribe, **GERARDO THEIS JAHN GOMEZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N.º V-18.837.634, actuando en mi carácter de Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica, según nombramiento contenido en la Resolución N.º 242 del 22 de marzo del 2.024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.847 de fecha 26 marzo de 2.024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 22 y los numerales 1 y 2 del artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001, y conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela en el marco del Gobierno Electrónico, incluye todas aquellas actividades basadas en las tecnologías de información, en consonancia con la integración productiva del Motor de Telecomunicaciones e Informática, que garantiza la seguridad de la información; siendo que la sociedad mercantil **AUTHENTICSING, C.A.**, ofrece sus servicios conforme a la normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **AUTHENTICSING, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil III de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 20 de diciembre de 2022, bajo el N.º 18, Tomo 270-A, con Registro de Información Fiscal (RIF) N.º J-50324023-7; representada por el ciudadano **JAVIER SIMÓN GÓMEZ GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N.º V-6.346.351; presentó solicitud de renovación de acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), ante esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 9 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **AUTHENTICSING, C.A.**, anteriormente identificada, ha sido un Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica acreditado ante esta Superintendencia desde el año 2024, según consta en la Providencia Administrativa N.º 003-2024 de fecha 27 de junio de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.926 de fecha 23 de julio de 2024, sin interrupción hasta la presente fecha.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **AUTHENTICSING, C.A.**, cumplió con los extremos legales previstos en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, presentando ante la Superintendencia las garantías requeridas.

RESUELVE:

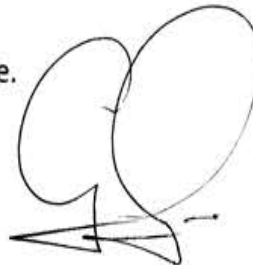
Artículo 1: Otorgar la renovación de la acreditación a la sociedad mercantil **AUTHENTICSING, C.A., RIF N° J-50324023-7**, como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica. En consecuencia, se reconocen los efectos legales establecidos en los artículos 16 y 18 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, a todo aquel certificado proporcionado por este Proveedor a través de su autoridad de certificación principal, en función de su declaración de prácticas de certificación y políticas de certificados.

Artículo 2: Autorizar al Proveedor para que proporcione los certificados electrónicos directamente a los signatarios que se constituyan en usuarios finales o a sus autoridades de certificación subordinadas de tercer nivel, de ser el caso.

Artículo 3: El Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica deberá mantener durante la vigencia de la presente Providencia el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones legales, financieras y técnicas establecidas en los artículos 31 y 35 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y el artículo 12 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 4: La renovación de la acreditación otorgada mediante la presente Providencia Administrativa tiene una duración de **un (01) año**, contada a partir del 27 de junio de 2025 hasta el 27 de junio de 2026.

Comuníquese y Publíquese.



GERARDO THEIS JAHN GOMEZ ROMERO

Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica (**SUSCERTE**).
Designado mediante Resolución N° 242 del 22 de marzo de 2024,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.847 de fecha 26 de marzo de 2024.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE OBRAS PÚBLICAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO**

CARACAS, 12 AGO 2025

AÑOS 214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 000053

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, y numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 2° del artículo 5 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar en el cargo de la Estructura Organizativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, como **Director Estatal del Estado Mérida**, al ciudadano **PARRA JOSÉ LUIS**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.904.495**.

Artículo 2°. El funcionario designado deberá cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y deberes inherentes al cargo y rendir cuenta de sus actuaciones en los términos y condiciones de Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,



ING. JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 080

Caracas, 12 de agosto de 2025

215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 5.095 de fecha 20 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 3 y 19 del Decreto N° 1424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 17, numeral 3 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **YAMIL DANIEL SALEH TURIBE**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.854.432**, como **DIRECTOR (ENCARGADO) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO ANZOÁTEGUI**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

SEGUNDO: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Decreto N° 5.095 de fecha 20 de febrero 2025, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.886 Extraordinaria de fecha 20 de febrero 2025

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S. A.
215°, 166° y 26°

Caracas, 31 de julio de 2025

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2025

Quien suscribe, **RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.300.395**, en su carácter de Presidente (E) de la Sociedad Mercantil "**RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**", designado mediante Decreto N° 2.887 de fecha 1° de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.163 de fecha 1° de junio de 2017 y según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 03 de Julio de 2023, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 06 de diciembre de 2023, anotada bajo el N° 6 Tomo 943-A, debidamente facultado y en cumplimiento con lo decidido en la Reunión de Junta Directiva N° 002-2025, de fecha de 05 de mayo de 2025 de la **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**

RESUELVE

PRIMERO. Designación de los integrantes de la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de la empresa **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, quienes realizarán los procesos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios que se lleven a cabo en la Empresa, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

ÁREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	NADIVUSKA JOHANA VARGAS GONZÁLEZ C.I. V-15.820.820	SIMÓN ORLANDO VILLEGAS C.I. V-7.012.411
TÉCNICA	ELVIS LEONARD MORENO TORREALBA C.I. V-17.530.760	VICTOR JOSÉ FERNÁNDEZ NOGUERA C.I. V- 24.088.241
ECONÓMICO-FINANCIERA	VICTOR ENRIQUE PARRA CASTILLO C.I. V-6.860.702	HECNALYS DEL VALLE ROMERO RODRIGUEZ C.I. V-17.856.764

PARÁGRAFO PRIMERO: Se designa como Secretario de la Comisión al ciudadano **MARCELL RICARDO SEALE RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.161.586**, y se designa como Suplente del Secretario de la Comisión, a la ciudadana **KIRWING JOSBERLY LABANA JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.581.543**. Las ausencias de los Miembros Principales serán cubiertas por el Suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación.

SEGUNDO: El Secretario de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz, más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercerá las atribuciones contenidas en el Artículo 16 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas y las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de la Empresa **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones *"podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de Contratistas iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y las recomendaciones, a los fines de la adjudicación del Contrato correspondiente. La designación de técnicos, peritos y asesores dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúa"*. En todo caso, las personas convocadas conforme al presente Artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de la Empresa **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, se constituirá válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros, en representación de las áreas que la conforman, al efecto de las decisiones de las mismas, deberán contar con el voto favorable de los tres (3) miembros, a los fines de su validez y eficiencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones de la Empresa **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria, de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil catorce (2014) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil nueve (2009).

SEXTO: Se deja sin efecto la Comisión de Contrataciones designada a través de la Providencia Administrativa N° 001-2024, aprobada según Resolución de Junta Directiva N° JD-002-2024, de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SÉPTIMO: La presente Providencia entra en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO
PRESIDENTE (E) DE RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.
Según Decreto N° 2.888, de fecha 1 de junio de 2017 publicado en Gaceta Oficial N° 41.163, de fecha 1 de junio de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 06 de agosto de 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 14

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.487.963**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19, 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.2, 19 último aparte y 20.6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designa al ciudadano **JUAN MANUEL PARADA**, titular de la cédula de identidad n. ° **V-14.648.349**, como **Director General** en calidad de encargado, en el Gabinete Cultural del Estado Yaracuy adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones que le son inherentes al cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de este acto administrativo, deberán indicar bajo la firma del ciudadano designado, las fechas y números de la presente resolución y de la Gaceta Oficial correspondiente.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Decreto n. ° 3.146 de 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 6.337 Extraordinario de la misma fecha



Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa



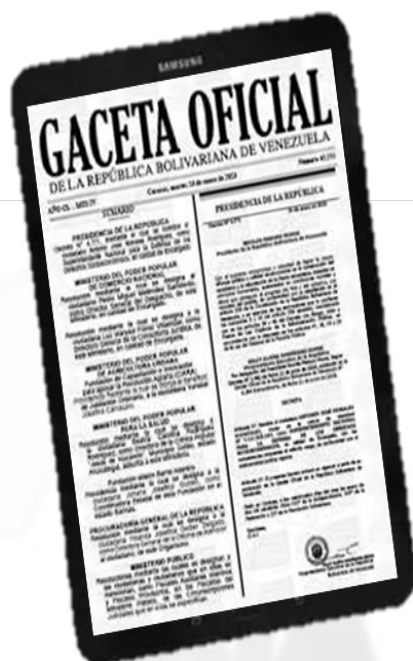
Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110



Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

SERVICIO AUTÓNOMO Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter @oficialgaceta @oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES XI Número 43.190
Caracas, miércoles 13 de agosto de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.